

Guerra a alguna, y que le quedan venefi-
 su Revenus de Patronato, Capellanias, y otros
 para su sustentacion y para que en la dherencia
 correspondiente a su Grado, y se desue para
 pagar de la dherencia y accion que a las dhas
 Propiedades a que tiene, y to de ello toreda
 Renuncia y tra para que lo ha su hermano
 y su heredero, y de la dha y facultad.
 Para tomar la posesion de las dhas propie-
 tades de su dherencia o judicialmente, y
 que el dho que la tomare y a se sent-
 dre de Contiene por su hijo que tiene
 dor y poseedor, Renunciando como Renuncia
 las Leyes que tratan de las donas, y mientas
 a General de todos los Oneres, por que dar le
 como leuado de las dhas, y esta
 Donacion la dare pura, por esta dha
 bo cable que el dherido llama en he dho
 Para siempre darna, y se obliga de no la
 Reuocar en tiempo a alguno por Escritura
 ni testam. ni dho yndrum. tarisa o Esperant,
 Antes que se flame y la dhera para

en 1774
 1774